

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 8-04 que deroga el Dec. No. 405-02 de fecha 4 de junio de 2002.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el Decreto No. 405-02, de fecha 4 de junio del año dos mil dos (2002).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 9-04 que crea el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9-04

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo el Convenio de Cooperación Técnica No. 1093/OC-DR ratificado por el Congreso Dominicano en fecha 26 de septiembre mediante la Resolución No. 80-00 para el desarrollo del Programa de Administración Financiera Integrada, cuyo principal propósito es fortalecer la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos mediante el diseño, desarrollo e implantación de un sistema integrado de gestión financiera.

CONSIDERANDO: Que el proceso de reestructuración y modernización de la administración financiera asumida por el Gobierno Dominicano se encuentra en pleno proceso de desarrollo e implantación en el ámbito de la administración central.

CONSIDERANDO: Que el diseño, desarrollo e implantación de los sistemas y procesos de la administración de recursos físicos y financieros deben ser homogéneos.

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos de modernización que realicen las instituciones públicas, en el ámbito nacional y municipal, requieren de una mayor coordinación a los efectos de lograr la compatibilización conceptual, metodológica y procedimental de la gestión administrativa financiera.

CONSIDERANDO: Que en tal sentido se considera oportuno contar con un marco jurídico de referencia que debe ser observado por las diferentes instituciones del sector público a fin de lograr los propósitos enunciados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Sistema Integrado de Gestión Financiera (**SIGEF**) como un sistema de gestión, administración y control de los recursos públicos. El **SIGEF** está compuesto por los subsistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, crédito público, control interno y los subsistemas conexos de inversión pública, administración tributaria, compras y contrataciones, administración de bienes y administración de recursos humanos.

ARTICULO 2.- El modelo conceptual del **SIGEF** y sus instrumentos normativos y operativos serán referencia obligatoria para todas las instituciones del sector público sin excepción.

PARRAFO.- Las instituciones del sector público que en la actualidad hayan realizado o estén desarrollando sistemas informáticos de gestión financiera deben ajustar su diseño y desarrollo a los lineamientos establecidos por el modelo conceptual del **SIGEF**.

ARTICULO 3.- La implantación del **SIGEF** es obligatoria para todas las instituciones del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas Autónomas que manejen o no recursos del Estado y se desarrollará de manera escalonada de acuerdo al cronograma que elabore el Programa de Administración Financiera Integrada ejecutado por la Comisión Técnica Interinstitucional para la Reforma y Modernización de la Gestión Financiera del Estado.

ARTICULO 4.- La información generada, enviada, recibida, archivada o procesada, a través del **SIGEF**, tendrá la misma validez y fuerza probatoria de los documentos escritos y flujos de documentación, generando las responsabilidades y los efectos jurídicos correspondientes.

PARRAFO.- Los sistemas informáticos desarrollados como parte del **SIGEF** contarán con mecanismos de seguridad para proteger la información e identificar a los responsables autorizados.

ARTICULO 5.- La máxima autoridad ejecutiva de cada institución pública y los servidores públicos autorizados, serán responsables de los efectos y consecuencias que pueda generar la incorrecta operación y/o utilización de estos sistemas informáticos, de la información procesada y enviada, y de velar por el buen uso de los mecanismos de seguridad.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 10-04 que modifica el Artículo 8, literal d) del Dec. No. 614-01 del 12 de junio de 2001.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 10-04